

### JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

### MEDELLIN

## Veinticuatro (24) de enero de dos mil trece (2013) Auto de sustanciación No. 103

REFERENCIA:	Reparación directa
DEMANDANTE:	Jaime de Jesús Chavarriaga y otros.
DEMANDADO:	Instituto Nacional de Vías – INVIAS y otros.
RADICADO:	05001 33 33 025 2012 00432 00
ASUNTO:	Admisión de la demanda.

Verificado el cumplimiento de la exigencia hecha mediante auto anterior y satisfechos los demás requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ADMITE** la demanda presentada por Jaime de Jesús Chavarriaga, Yeidy Astrid Chavarría Goez, Floria Serna Asprilla en nombre propio y en nombre de Hasly Yisset Robledo Mosquera, Yamit Hurtado Serna, Lenis Yohana Hurtado Serna, Yeison David Hurtado Serna, Yaqueline Hurtado Serna y Lissa Minelly Hurtado Serna, en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 ibídem, en contra de la Nación - Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, el Departamento de Antioquia, el municipio de Giraldo Antioquia y el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

En consecuencia, SE ORDENA:

**Primero:** Notificar de manera personal la demanda y el presente auto a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estados al actor.

**Segundo:** Notificar personalmente al Ministerio Público Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

**Tercero:** Remitir de manera inmediata, una vez consignados los gastos del proceso, y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio, a la parte demandada, Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Cuarto: Informar a la parte actora que los gastos ordinarios provisionales del proceso, correrán por su cuenta, para lo cual deberá consignar en el **término** de diez (10) días la suma de trece mil pesos (\$13.000) por cada una de las entidades a notificar, esto es, parte demandada y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la cuenta Nro. 41331000218-9 del Banco Agrario de Colombia; así mismo allegará para los efectos indicados en el numeral anterior el original y dos (2) copias de la consignación y las copias del presente auto para la entidad demandada, Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del término antes estipulado, sin que se hubiere cumplido con la carga referenciada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, respecto del desistimiento tácito. Se le precisa a la parte demandante que la notificación por correo electrónico a la parte demandada no se surtirá hasta tanto no se proceda con la consignación y acreditación del pago <u>de los gastos del proceso</u>.

**Quinto:** Correr traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y demás sujetos que según la demanda tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, con el fin de contestar la demanda, proponer excepciones y demás actuaciones pertinentes, precisando que tal término comenzará a correr al vencimiento de los veinticinco (25) días contados a partir de la última notificación según lo ordenado en el inciso 5º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP.

Con la respuesta de la demanda la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, los dictámenes que considere necesarios, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, **advirtiéndose que la omisión de allegar los antecedentes administrativos constituye falta disciplinaría gravísima,** de conformidad con lo previsto por los numerales 4 y 5 y el parágrafo 1º respectivamente, del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE

### LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS		
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN		
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior.		
Medellín, de de 2013 Fijado a las 8.00 a.m.		
Secretario Secretario		